

Contrato administrativo para el servicio de mantenimiento de equipo de microscopia electrónica de barrido de emisión de campo FIB/GIS para el Centre de Recerca en Ciència i Enginyeria Multiescala de la Universitat Politècnica de Catalunya

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Daniel Crespo Artiaga, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante, UPC), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 8424, de 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución, de conformidad con las competencias que le otorgan el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la UPC, aprobados por el Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y, por otra parte, el Sr. David Jiménez Gil actuando con su condición de apoderado, según consta en la documentación del expediente, en representación de la empresa **CARL ZEISS IBERIA, SL**, con NIF B84724632 y domicilio social en Tres Cantos (Madrid - 28760) C/ Ronda de Poniente, 5

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

Primero. Que por Resolución de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación y el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento del equipo de microscopia electrónica de barrido de emisión de campo y FIB/GIS del Centre de Recerca en Ciència i Enginyeria Multiescala de Barcelona, por procedimiento negociado sin publicidad, con la aprobación del gasto por un importe de 56.959,06 euros (IVA incluido) a cargo de la partida presupuestaria G/21300/GEN y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Segundo. Que para la adjudicación del contrato se ha seguido el procedimiento negociado sin publicidad regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Tercero. Que mediante la Resolución de fecha 26 de junio de 2024, se adjudicó este contrato a la empresa **CARL ZEISS IBERIA, SL**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento del equipo de microscopia electrónica de barrido de emisión de campo y FIB/GIS del Centre de Recerca en Ciència i Enginyeria Multiescala de Barcelona.

Los documentos que integran este contrato son: este mismo documento administrativo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que como parte integrante del contrato se adjuntan como anexos 1 y 2, y la oferta de la empresa en todo lo que no les contradiga.

En caso de existir alguna contradicción entre la redacción de estos documentos, se seguirá este orden de prevalencia: primero el pliego de cláusulas, segundo el pliego técnico, tercero la oferta y cuarto el presente documento administrativo.

Segunda. El precio del contrato es de 47.073,60€ de precio base, más una cuota de IVA de 9.885,46€ (21%), resultando un importe total de 56.959,06€.

La tramitación del pago se llevará a cabo contra entrega de facturas trimestrales, a presentar una vez terminadas cada una de las fases con objetivos propios, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, y que deben recoger el coste del servicio.

El pago se realizará de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El número de disposición del gasto correspondiente al presente contrato y que el adjudicatario debe hacer constar en su factura electrónica es el siguiente: 1400014622

Tercera. La duración de este contrato es de 2 años, a partir de la fecha de formalización del contrato y las fases se tendrán que ejecutar de acuerdo al Pliego de prescripciones técnicas.

La duración del contrato se podrá prorrogar 2 años con renovación anual, siempre que así lo resuelva la UPC y de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas.

El plazo de garantía es de 3 meses contado a partir de la fecha del acta de recepción formal del servicio.

Cuarta. De acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas, en este contrato no habrá revisión de precios.

Quinta. Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha constituido una garantía en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, por un importe de 2.353,68 €, a favor de la UPC.

Sexta. Este contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de conformidad con las condiciones establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Séptima. Por lo que respecta al régimen de penalidades, será de aplicación lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas.

Octava. Las causas y los efectos de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP, así como las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Novena. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por los documentos que se especifican en la cláusula primera. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La UPC, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, tiene la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Décima. La jurisdicción competente para la resolución de cualquier desavenencia será la contencioso-administrativa. En este sentido, el adjudicatario, con renuncia a su fuero, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran surgir del contrato.

Y para dejar constancia de lo convenido, ambas partes firman este contrato en Barcelona, mediante firma electrónica, y acuerdan que la fecha que se tendrá en consideración a efectos del cómputo de plazos y cualquier otro que corresponda, es la de la formalización de la última firma electrónica.

El gerente

Por delegación de competencia del rector
Resolución 122/2020, de 28 de enero, de delegación de competencias
(DOGC Núm. 8082 – 11.3.2020)

El contratista

Ivan Planas Miret

David Jiménez Gil